



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01486-2015/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 03 de Agosto del 2015

**VISTO**, El expediente N° 019770 de fecha 25 de Junio del 2015, presentado por el Sr. **ARMANDO OVIEDO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 03585383, con domicilio real en Av. Cayetano Heredia N.500-AA.HH. Santa Teresita - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019779 del 22.06.2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **ARMANDO OVIEDO RAMIREZ**, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019779 del 22.06.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 27 de Mayo del 2015, el administrado **ARMANDO OVIEDO RAMIREZ**, presenta descargo (ticket expediente N° 019770) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019779 del 22.06.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 22.06.2015, contiene errores y campos en blanco que hacen posible su anulación, debido a que no consigna el Datos del propietario, con lo que se entiende que el propietario es el Sr. **JULIO CESAR OVIEDO RNDYO**, lo cual no se ajusta a la verdad, debido a que el propietario del vehículo de placas de rodaje es N.4346-1B, así mismo no ha considerado los datos del infractor de acuerdo al documento de identidad DNI, por lo que solicita la anulación del vehículo".

Que, mediante Informe N° 01182-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 13.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que analizados la documentación se puede observar que el campo datos del propietario hay la anotación "el mismo" entendiéndose que el propietario del vehículo es el conductor, lo cual no corresponde a la realidad, pues esta demostrado con la copia de la tarjeta de propiedad que el propietario del vehículo son las personas **OVIEDO RAMIREZ ARMANDO y RONDOY DE OVIEDO JUANA**, además la papeleta de infracción no contiene anotaciones en los campos referidos a tipo de documento y . de DNI, lo cual no permite la identificación plena del infractor, dados los casos de homonimia que se puedan presentar y para concluir en el campo que corresponde a observaciones del conductor el efectivo policial efectuó una anotación en donde no le corresponde, acción que otorga credibilidad a la versión del conductor cuando manifiesta que se negó a firmar, por lo que el efectivo policial no le permitió, concluyendo que el Efectivo Policial interviniente **NO APLICO EN FORMA CORRECTA LA PAPELETA**, por lo que sugiere que lo solicitado por el recurrente se declare **PROCEDENTE**;



13

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01486-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Tránsito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos, no consigna los nombres del propietario conforme al documento de identidad DNI y así mismo esta, contiene campos en blanco (en el campo de datos del propietario); errores que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación; por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. OVIEDO RONDOY JULIO CESAR, identificado con DNI N° 03585383, con domicilio real en Av. Cayetano Heredia N.500- AA.HH. Santa Teresita - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 019779 del 22.06.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019779 del 22.06.2015, código M-03 impuesta al Sr. OVIEDO RONDOY JULIO CESAR, identificado con DNI N° 03585383; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE** la ENTREGA del vehículo menor de placa de rodaje B5-2071, al peticionante Sr. OVIEDO RONDOY JULIO CESAR, identificado con DNI N° 03585383, previa verificación del pago del servicio de cochera.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/jrss.

  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
CAP. PNP/PP/PPS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

TELEFONO: (005173) 50-1246/502494 FAX: (005173) 50-2730 Email: [uinfo@mail.udep.edu.pe](mailto:uinfo@mail.udep.edu.pe)  
PALACIO MUNICIPAL: JR. BOLIVAR 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU